



**Espedientea: OT-016/17-PTP-A**

**IGORRE**

**Igorreko Eremu Funtzionaleko Lurralde Plan Partzialaren aldaketa, paisaiaren zehaztapenei dagokienez.**

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIAK

**ZIURTATZEN DUT** Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordeak martxoaren 12an izandako 2/2019 Osoko Bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

**“I.- Lurralde-antolamenduaren arloan:**

I Hasierako onespeneren aurretik, aldeko txostena ematea “Igorreko Eremu Funtzionaleko Lurralde Plan Partzialaren aldaketa” espedienteari, lurralde-plan partzialean eremu funtzionaleko paisaiaren zehaztapenei dagokienez”, Lurralde Antolamenduko maiatzaren 31ko 4/1990 Legearen 13.5 artikulua, Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen, Lurralde Plan Partzialen eta Lurralde Plan Sektorialen funtsezkoak ez diren aldaketak onartzeko prozedura arautzen duen irailaren 9ko 206/2003 Dekretuaren 4.3 artikulua eta Euskal Autonomia Erkidegoko lurralde-antolamenduan paisaia babestu, kudeatu eta antolatzearen gaineko ekainaren 3ko 90/2014 Dekretuaren 5 artikulua ezarritakoari jarraikiz.

II.- Plangintza eta Etxebizitzako sailburuari helaraztea, 4/1990 Legean eta 206/2003 Dekretuan ezarritakoarekin bat, plan hori hasiera batean onetsi dezan, eta xedapen horietan aurreikusten diren jendaurreko informaziorako eta entzunaldirako izapideak aurrera eramán ditzan.

**II.-** Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari

**Expediente: OT-016/17-PTP-A**

**IGORRE**

**Modificación del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Igorre, relativa a las Determinaciones del Paisaje.**

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

**CERTIFICO** que en la Sesión 2/2019 del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, celebrada el día 12 de marzo, se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

**“I. En materia de Ordenación Territorial:**

I.- Informar favorablemente con carácter previo a la aprobación inicial la “Modificación del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Igorre, relativa a las Determinaciones del Paisaje”, con las sugerencias contenidas en el cuerpo del informe, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13.5 de la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio del País Vasco, en el art. 4.3 del Decreto 206/2003, de 9 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la aprobación de las modificaciones no sustanciales de las Directrices de Ordenación Territorial, Planes Territoriales Parciales y Planes Territoriales Sectoriales y en el art. 5 del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la CAPV.

II Elevar este informe al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1990 y en el Decreto 206/2003, proceda a aprobarlo inicialmente y someterlo a los trámites de información pública y audiencia previstos en dichas disposiciones

**II.-** Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los



honako hauek egindako txostenak bidaltzea: Nekazaritza eta Abeltzaintza Zuzendaritza (I. eranskina); eta URA-Uraren Euskal Agentzia (II. eranskina). Ziurtagiri horiek erantsita doaz.”  
Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen, 2019ko martxoaren 12an.

informes emitidos por la Dirección de Agricultura y Ganadería (Anexo I); y por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo II), que se acompañan a la presente certificación.”  
Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz, a 12 de marzo de 2019.

EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN  
IDAZKARIA  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

Izpta./Fdo.: Tomás Orallo Quiroga



**EXPEDIENTE: OT-016/17-PTP-A. MODIFICACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL ÁREA FUNDIONAL DE IGORRE RELATIVA A LAS DETERMINACIONES DEL PAISAJE**

**INFORME DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS (Dirección de Agricultura y Ganadería)**

## **1. INTRODUCCIÓN**

El expediente que se remite para ser informado en el Pleno por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) está integrado por el documento de "Modificación del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Igorre en lo relativo a las determinaciones del paisaje" y la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación, ambos fechados en noviembre de 2018 y acompañados de diversos Anexos.

## **2. ALCANCE DEL INFORME**

El informe de esta Dirección se centra en lo relativo a las Determinaciones del Paisaje, dado que la Modificación según lo señalado en su propia memoria incorpora al PTP las Normas de Ordenación relativas a dichas Determinaciones.

## **3. CONSIDERACIONES**

### **3.1. Consideraciones generales sobre la aplicación y desarrollo de las Determinaciones del paisaje**

Tal y como señala el propio documento de modificación, la inclusión de las determinaciones del paisaje en el PTP les confiere carácter normativo, a pesar de señalarse como disposiciones normativas de carácter recomendatorio.

Por otro lado, según señala el artículo 18 de las Normas de Ordenación introducidas en la modificación, estas determinaciones serán aplicadas y se desarrollarán a través de los instrumentos de planificación territorial y urbanísticos oportunos.

Se traslada así a otros instrumentos de planificación la aplicación y desarrollo de unas determinaciones del paisaje sin gran concreción, lo que puede conllevar que los diferentes organismos responsables de dichos instrumentos interpreten o desarrollen las mismas de forma muy distinta.

A modo de ejemplo algunas de estas determinaciones incluyen expresiones del tipo "promover", "favorecer", "impulsar", "potenciar", "evitar", "velar", "en la medida de lo posible", etc.

Por otro lado, otras determinaciones no concretan de qué forma interpretar o desarrollar algunas de sus orientaciones, llamando la atención especialmente en lo que compete a esta Dirección las determinaciones incluidas en su Artículo 11:

*A. Mantener unos paisajes rurales tradicionales compaginándolos con una actividad económica eficiente basada en la puesta en valor de los recursos agrarios que fije la población rural, fomente el empleo, el bienestar y la calidad de vida en el entorno rural.*

*B. Gestión activa de los paisajes agrícolas bien conservados, compaginando la explotación de los recursos con la preservación del paisaje, el turismo y el disfrute por la ciudadanía.*

Esta imprecisión en su formulación hace que no puedan descartarse incompatibilidades con normativa o instrumentos sectoriales derivadas de su desarrollo, lo que podría acarrear efectos muy negativos a nivel sectorial.

En lo que respecta al planeamiento municipal se considera conveniente recordar que el PTS Agroforestal de la CAPV le vincula según lo señalado en su artículo 10, por lo que el desarrollo de las determinaciones del paisaje que se realice en ese marco deberá considerar estas cuestiones.

El apartado 3.3 de este informe analiza algunas de las posibles incompatibilidades antes mencionadas, más concretamente las relacionadas con las disposiciones del PTS Agroforestal de la CAPV.

Finalmente en este apartado de consideraciones generales se hace necesario remarcar que no parece adecuada la consideración de los paisajes naturales y ligados a los usos agroganaderos como dos ámbitos diferenciados a la hora de establecer objetivos de calidad paisajística, considerándose más acertado hablar de paisajes culturales, ya que la práctica totalidad de los paisajes vascos son el resultado de la interacción entre los recursos naturales y la actividad humana a través de los siglos.

### **3.2. Sobre las orientaciones de carácter sectorial incluidas en las determinaciones del paisaje**

Algunas de las determinaciones del paisaje incluidas en las Normas de Ordenación de la modificación incluyen orientaciones sectoriales que exceden del alcance de una modificación como la que se plantea.

Tal es el caso de las orientaciones sobre las prácticas agrarias y ganaderas incluidas en el artículo 11.G de las Normas, o sobre las prácticas forestales incluidas en el artículo 12 de las mismas.

El contenido de las normas de ordenación relativas a la protección, gestión y ordenación del paisaje debería tener un carácter general, limitándose a desarrollar los objetivos de calidad paisajística y a identificar las medidas para su consecución, siempre considerando que para ello deben tenerse en cuenta los marcos normativos sectoriales de aplicación y los distintos ámbitos competenciales involucrados. No deben incorporar disposiciones normativas que regulen el ejercicio de la actividad sectorial o que interfieran en el planteamiento de políticas sectoriales cuyo desarrollo corresponde a las administraciones sectoriales competentes.

Cabe reseñar que la Ley 17/2008, de Política Agraria y Alimentaria es el marco normativo regulatorio de todos estos aspectos y que existe diversa normativa sectorial de aplicación al respecto, resultando del todo improcedente que desde una herramienta de gestión del paisaje se plantee su regulación, a partir de su incorporación al Planeamiento Territorial Parcial.

Es imprescindible que se mantenga este planteamiento si se pretende desarrollar una política de paisaje coordinada y coherente con el ámbito sectorial agrario. Las distorsiones y conflictos que puede generar la incorporación de las Determinaciones del Paisaje al PTP planteada en esos términos son múltiples y pueden generar efectos muy negativos a nivel sectorial. El desarrollo de marcos legislativos y normativos inconexos e incoherentes complejiza enormemente el ejercicio de la actividad por parte de los profesionales de la actividad agraria.

### **3.3. Plan Territorial Sectorial (PTS) Agroforestal de la CAPV**

#### **Coordinación de la modificación planteada con el PTS**

El propio PTS Agroforestal establece en su artículo 4 que "*las modificaciones y revisiones futuras de los PTP aprobados definitivamente deberán tener en cuenta las disposiciones del PTS Agroforestal relativas a las áreas de Alto Valor Estratégico y Montes de Utilidad Pública y Montes Protectores*".

Muchas de las determinaciones que se establecen en las Normas de ordenación de la modificación afectan a suelos Alto Valor Estratégico (AVE) y Montes de Utilidad Pública y Montes Protectores (MUP), por ser relativas al global del Área Funcional o por referirse a espacios concretos que albergan estos ámbitos (suelos AVE y MUP).

Por otro lado, las Áreas de Especial Interés Paisajístico (AEIP) sobre las que las normas trasladan la necesidad de elaborar Planes de Acción del Paisaje también albergan suelos AVE y MUP.

De esta forma, se considera de vital importancia que la modificación articule la coordinación necesaria con el PTS Agroforestal a la que ya se ha hecho referencia.

### **Regulación de usos establecida en el PTS Agroforestal**

El PTS Agroforestal establece la matriz de regulación de usos y actividades en las diferentes Categorías de Ordenación, pormenorizando así la Matriz de Ordenación del medio Físico de las DOT.

A este respecto, se considera necesario remarcar que el ámbito de ordenación del PTS Agroforestal abarca la totalidad de la CAPV, excluidas las áreas urbanas preexistentes, entendiéndose como tales aquellas áreas que a la fecha de aprobación definitiva del Decreto 177/2014 estuvieran clasificadas por el planeamiento general municipal como suelo urbano o urbanizable, y otras zonas derivadas de su coordinación con la Planificación ambiental o Territorial.

Consecuentemente, la modificación del PTP, derivada de la incorporación de las determinaciones del paisaje, debería tener en cuenta estas regulaciones a la hora de plantear nuevos usos (ej. nuevos itinerarios o espacios libres) o limitaciones a los mismos en el Suelo No Urbanizable (SNU).

En este sentido preocupan especialmente, además del condicionamiento a las prácticas agrarias, ganaderas y forestales señalado anteriormente, las limitaciones relacionadas con las construcciones agrarias (grandes pabellones agrarios y ganaderos e invernaderos industriales) en áreas de alta visibilidad o interceptando hitos paisajísticos o fondos escénicos incluidas en las Normas de Ordenación (artículos 10.E, 11.D, 14.H).

A este respecto, el artículo 19 del PTS Agroforestal establece que *"para la instalación de construcciones e infraestructuras en SNU, en áreas afectadas por el Condicionante Superpuesto de Paisajes Poco Alterados o en aquellos otros ámbitos de elevada fragilidad visual que determine el planeamiento municipal, podrá requerirse la realización de una evaluación de su incidencia sobre el paisaje. A tal efecto podrá exigirse al titular o promotor la adopción de medidas correctoras particulares y de integración de las construcciones en su entorno de acuerdo a la citada evaluación, tales como la implantación de barreras estéticas o pantallas vegetales"*.

Por otro lado, el PTS Agroforestal regula en sus artículos 11, 12 y 13 las condiciones de edificación de nuevas construcciones agrarias en SNU, vivienda aislada vinculada a explotación agraria e instalaciones ganaderas intensivas respectivamente.

Además, el Decreto 515/2009 establece las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas, regulando entre otros aspectos las normas de emplazamiento de las mismas.

No es pertinente por lo tanto que se articule regulación alguna al respecto desde las Determinaciones del paisaje ni que se incorporen las mismas como tal en un Plan Territorial Parcial que les confiere carácter normativo.

Finalmente, el artículo 21 del PTS incluye algunas disposiciones sobre el uso de caminos rurales, que deberían tener en consideración en lo que respecta a la promoción de los mismos como itinerarios paisajísticos.

### **Conservación de paisajes agrarios**

Las determinaciones del punto C del artículo 11 de las Normas de la Modificación establecen la necesidad de conservar aquellos paisajes agrarios e hitos visuales relevantes en el paisaje que presentan mayor exposición visual y arraigo poblacional, manteniendo la diversidad de elementos que lo dotan de identidad propia. En concreto considera de interés la aplicación de esta determinación en determinadas áreas.

El PTS Agroforestal (artículo 49) establece para las zonas de la categoría Agroganadera y Campiña la necesidad de que se mantenga la capacidad agrológica de los suelos, así como las actividades agropecuarias y aquellas otras que, compatibles con éstas, aseguren la preservación de los ecosistemas y paisajes agrarios. Como norma general establece además que se mantenga la superficie agraria útil.

Por su parte, la subcategoría Agroganadera de Alto valor Estratégico se considera estratégica para el sector agrario, de manera que su mantenimiento y su preservación frente a otros usos se consideran prioritarios (artículo 48 del PTS).

Asimismo, se estima conveniente desde un punto de vista sectorial normativo, citar que la Ley de Política Agraria y Alimentaria Vasca<sup>1</sup> establece entre sus objetivos:

- *Proteger el suelo agrario especialmente en las zonas más desfavorecidas y las que están bajo influencia de presión urbanística.*
- *Proteger las actividades no recompensadas por el mercado englobadas en el carácter multifuncional de la agricultura, tales como la gestión territorial y paisajística, la protección medioambiental, y la conservación de razas de animales autóctonas y de la sociedad y cultura rural.*

Sería deseable que las determinaciones incluyan la necesidad de conservación de los suelos y usos agrarios con carácter general como generadores de paisajes de calidad.

---

<sup>1</sup> Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

#### **4. CONCLUSIONES**

Desde la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco se formulan las siguientes consideraciones vinculantes relativas a la Modificación del PTP del Área Funcional de Igorre relativa a las determinaciones del paisaje:

##### **1º. Consideraciones generales sobre la aplicación y desarrollo de las Determinaciones del paisaje**

El desarrollo a partir de distintos instrumentos de planificación territorial y urbanísticos de unas determinaciones del paisaje que, aunque con carácter normativo, cuentan con tan escaso grado de definición, podría tener consecuencias muy negativas a nivel sectorial.

En lo que respecta al planeamiento municipal se recuerda que el PTS Agroforestal le vincula según lo señalado en su artículo 10, por lo que el desarrollo de las determinaciones del paisaje que se realice en ese marco deberá considerar estas cuestiones.

##### **2º. Plan Territorial Sectorial (PTS) Agroforestal de la CAPV**

Tal y como señala el artículo 4 del propio PTS Agroforestal las modificaciones de los PTP aprobados definitivamente deberán tener en cuenta las disposiciones de dicho instrumento relativas a las áreas de Alto Valor Estratégico y Montes de Utilidad Pública y Montes Protectores.

Asimismo, la modificación del PTP debería tener en cuenta la regulación de usos y actividades establecida por el PTS prestando especial atención a aquellas determinaciones que pudieran suponer limitaciones a usos agrarios.

Desde la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco se formulan las siguientes recomendaciones relativas a la Modificación del PTP del Área Funcional de Igorre relativa a las determinaciones del paisaje:

##### **1º. Orientaciones de carácter sectorial incluidas en las determinaciones del paisaje**

El contenido de las normas de ordenación relativas a la protección, gestión y ordenación del paisaje no debería de incorporar disposiciones normativas que regulen el ejercicio de la actividad sectorial o que interfieran en el planteamiento de políticas sectoriales cuyo desarrollo corresponde a las administraciones sectoriales competentes.

Es imprescindible que se mantenga este planteamiento si se pretende desarrollar una política de paisaje coordinada y coherente con el ámbito sectorial agrario.



## 2º. Plan Territorial Sectorial (PTS) Agroforestal de la CAPV

Se recomienda por otro lado, que las determinaciones incluyan la necesidad de conservación de los usos agrarios con carácter general como generadores de paisajes de calidad, teniendo en cuenta en cualquier caso lo establecido en el PTS Agroforestal en este sentido con respecto a la categoría de Agroganadera y Campiña (mantenimiento de la superficie agraria y las actividades agropecuarias y otras compatibles que aseguren la preservación de los ecosistemas y paisajes agrarios) y la subcategoría de Alto Valor Estratégico en particular (mantenimiento y preservación prioritarios frente a otros usos).

Vitoria Gasteiz, 01 de marzo de 2018



*ga*  
**Fdo.: Bittor Oroz Izagirre**  
**NEKAZARITZAKO, ARRANTZAKO ETA ELIKAGAI POLITIKAKO SAILBURUORDEA**  
**VICECONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA Y POLÍTICA ALIMENTARIA**



## **PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE IGORRE (BIZKAIA), EN LO RELATIVO A LAS DETERMINACIONES DEL PAISAJE.**

**Su Ref.: OT-016/17-PTP-A**

**N/ Ref.: IAU-2019-0044**

### **1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES**

El 12 de febrero de 2019 se recibe notificación de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) de la modificación del Plan Territorial Parcial (PTP) de Igorre, relativa a las determinaciones del paisaje (documento previo a su aprobación provisional).

Como antecedente, se señala que esta Agencia remitió un informe, en junio de 2018, a la Dirección de Administración Ambiental de Gobierno Vasco, dentro del trámite de consultas a las administraciones, en el marco del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (IAU-2018-0131).

Al mismo tiempo, la Confederación Hidrográfica del Ebro emitió un informe en el mismo trámite, en noviembre de 2018, indicando los aspectos sobre los que debía incidir el Estudio Ambiental Estratégico (2018-GM-324).

La documentación presentada en estos momentos incluye la memoria de las Determinaciones del Paisaje de Igorre, las Normas de Ordenación, los anexos cartográficos que incluyen las Unidades de Paisaje (UP), las Áreas de Especial Interés Paisajístico (AEIP) y los Objetivos de Calidad Paisajística (OCP), así como los documentos ligados a la tramitación ambiental incluido el Documento de Alcance, de julio de 2018, emitido por la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco que recoge el informe emitido por esta Agencia.

### **2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CONTENIDOS MÁS SIGNIFICATIVOS DE LA MODIFICACIÓN EN RELACIÓN CON LAS MATERIAS DE AGUAS**

El *Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje*, regula, entre otros instrumentos, los Catálogos del Paisaje del que se derivan, además de los Objetivos de Calidad Paisajística, las Unidades del Paisaje y las Áreas de Interés Paisajístico, las Determinaciones del Paisaje. Dichas determinaciones consisten en disposiciones normativas de carácter recomendatorio que persiguen la consecución de los objetivos de calidad paisajística y tienen vocación de ser incorporadas al correspondiente PTP.

Una vez elaborado el Catálogo del Paisaje del Área Funcional y extraídas las Determinaciones oportunas para la protección, gestión y ordenación del paisaje en este área funcional,





corresponde incorporar al PTP del Área Funciona de Igorre, como Normas de Ordenación, tanto las referidas determinaciones, como el Catálogo, así como los Objetivos de Calidad Paisajística, las Unidades del Paisaje y las Áreas de Especial Interés Paisajístico, con sus correspondientes mapas.

Estas propuestas específicas del paisaje se recogen en un nuevo título del PTP bajo el epígrafe “Determinaciones del paisaje”, que es el documento sometido a análisis en estos momentos.

En líneas generales, la modificación presentada identifica 3 dominios paisajísticos (montañas de la divisoria, mosaico agroforestal atlántico y fondos de valle atlánticos) en los que se encuadran 10 unidades del paisaje, ámbitos homogéneos en los que resulta oportuno establecer un régimen de protección, gestión y ordenación paisajística. Dos de estas unidades de paisaje son los ríos Arratia e Ibaizabal como fondos de valle atlánticos.

Asimismo entre las 41 zonas que se han identificado como Áreas de Especial Interés Paisajístico, se recogen lo que se ha denominado “*paisajes del agua*”, que incorporan: riberas bien conservadas, riberas degradadas (cola del embalse Undurruga, Arratia en Areatza, Arratia en Igorre, Arratia en Urkizu, Indusi en Ugarana e Ibaizabal en Lemoa) y embalses (Undurruga y Lekubaso).

A continuación se señalan **los aspectos más significativos de las normas de ordenación en relación con las materias de aguas:**

- **Artículos 5 y 6:** integración paisajística de los nuevos desarrollos urbanos residenciales y de las áreas de actividades económicas en el paisaje urbano y periurbano (OCP1 y 2), así como la integración de actividades económicas en el paisaje urbano y periurbano.
- **Artículo 7:** determinaciones referentes a la restauración y mejora de los accesos a los núcleos urbanos, así como su integración y articulación con los paisajes de su entorno (OCP3). Como ejemplo de propuesta que cumpliría con dicho objetivo se cita el diseño de un espacio libre de calidad entre Bedia y Lemoa, por detrás del polígono industrial de Mendieta y liberación paulatina del espacio fluvial y los accesos al mismo.
- **Artículo 9:** determinaciones referentes a la restauración de las áreas degradadas, así como a la integración paisajística de las infraestructuras de gestión de residuos y de las actividades extractivas (OCP5)
- **Artículo 13:** determinaciones referentes a la conservación y/o renaturalización de zonas húmedas, ríos, arroyos y entornos fluviales, compatibles con el uso y disfrute de la ciudadanía (OCP9).

En este artículo se incluyen propuestas como la conservación del paisaje de las principales láminas de agua, zonas húmedas y vegetación asociada; renaturalización y/o restauración de las riberas con técnicas de bioingeniería (se incluyen zonas concretas, todas ellas AEIP de los principales ríos a su paso por zonas urbanas y las colas del embalse de Undurruga); eliminación



de coberturas; puesta en valor de la fachada fluvial de los cascos urbanos y/o la restauración y puesta en valor de construcciones e industrias tradicionales ligadas a los cursos fluviales (molinos, presas, puentes...). También se cita la compatibilización del ocio y disfrute social con la conservación de los paisajes fluviales en propuestas como el itinerario fluvial-paisajístico, áreas recreativas o piscinas fluviales.

Además, se recomienda que, para aquellas Áreas de Especial Interés Paisajístico que no estén incluidas en diferentes figuras de protección, se elaboren planes de acción del paisaje que determinen las actuaciones para la protección, gestión y ordenación del paisaje. Por el momento, no se ha elaborado un programa de actuaciones ni existe una definición de inversiones para ello, por lo que la modificación del PTP no incluye un estudio económico financiero.

### 3. CONSIDERACIONES

El Área Funcional de Igorre se encuentra en el Territorio Histórico de Bizkaia, y afecta a los municipios de Arantzazu, Areatza, Artea, Bedia, Dima, Igorre, Lemoa y Zeanuri. Hay que señalar que gran parte del ámbito territorial del Plan Territorial Parcial (PTP) se ubica en las cuencas intercomunitarias de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, mientras que una pequeña franja ubicada al sur, se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Ebro.

Desde el punto de vista de esta Agencia, y con carácter general, se consideran muy positivas las propuestas planteadas, en el especial las recogidas en el **artículo 13**, ya que pretenden la conservación del paisaje de las principales láminas de agua y su vegetación asociada, mejorar las riberas que hayan perdido su funcionalidad ecológica, mantener o mejorar la calidad de las aguas y eliminar, siempre que sea posible, las coberturas de los ríos.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en relación con alguno de los aspectos citados como el ocio y disfrute social (piscinas de verano, adecuación del itinerario fluvial-paisajístico...), o la restauración y/o puesta en valor de construcciones e industrias ligadas a los cursos fluviales (molinos, ferrerías, presas, puentes, etc.) se indica que, dado que algunas de dichas actuaciones se plantean necesariamente en entornos cercanos a cauces fluviales, se deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de aguas en relación con la protección del Dominio Público Hidráulico (DPH).

Al respecto y en cuanto a las posibles actuaciones que se puedan realizar en la zona de policía de cauces (100 metros), la normativa condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen en la misma, estando sometida a limitaciones, entre otras actuaciones, cualquier uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado de las masas de agua, del ecosistema acuático, y en general, del DPH.

Asimismo, se recuerda que cualquier actuación que afecte al DPH o se sitúe en sus zonas de protección asociadas, zona de servidumbre (5 metros) y zona de policía de cauces (100 metros) requerirá de la preceptiva autorización administrativa del Organismo de cuenca competente



(Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico y del Ebro), previa tramitación por esta Agencia Vasca del Agua.

De este modo, se informa que, en aras de garantizar la protección del citado DPH, debe quedar libre al paso y exenta de obstáculos la zona de servidumbre de protección del dominio público hidráulico (5 metros) y, en la medida de lo posible, debe preservarse de cualquier intervención de alteración del terreno natural (como aceras, vías ciclables, movimientos de tierras, rellenos, etc.), evitándose, en todo caso, la afección a la vegetación de ribera en buen estado.

Por lo que se refiere a la posibilidad de restaurar y poner en valor construcciones relacionadas con el medio hídrico tales como molinos, presas, puentes o ferrerías, se informa que, a día de hoy, no hay definidas actuaciones específicas en los elementos citados (art. 13.F) en relación con la permeabilización de obstáculos para permitir la conectividad fluvial, ni en el marco de la revisión del Plan de Gestión del Riesgo de Inundaciones (PGRI). En todo caso, será necesario garantizar la compatibilidad de las actuaciones que se puedan proponer en desarrollo de la presente modificación del PTP y los objetivos de la planificación hidrológica y en materia de prevención de inundaciones.

#### **4- PROPUESTA DE INFORME**

Teniendo en cuenta las consideraciones emitidas previamente, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, favorablemente la *“Modificación del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Igorre relativa a las determinaciones del paisaje”*.

#### **4.- TXOSTEN-PROPOSAMENA**

Aurreko atalekoak kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, aldeko txosten-proposamena egiten du *“Igorreko Lurralde Plan Partzialaren aldaketa, paisaiaren zehaztapenei dagokienez”* delakoari.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

Esther Bernedo Gómez (*Ebaluazio Teknikaria/Técnica de Evaluación*)

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (*Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación*)

José M<sup>a</sup> Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*)